

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Madrid –Cundinamarca doce (12) de enero dos mil veintidós (2022)

Proceso 2021-1111

Como quiera que los documentos anexos a la demanda, se advierte la existencia de una obligación, clara, expresa y actualmente exigible para solucionar una cantidad líquida de dinero con cargo de la demandada, acorde artículos 430 del Código General del Proceso, prosigase el trámite de los procesos de mínima cuantía, bajo cuyas condiciones el JUZGADO CIVIL MUNICIPAL de Madrid (Cundinamarca).

RESUELVE:

PROFIERASE ORDEN DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA SINGULAR de mínima cuantía en favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO “CARLOS LLERAS RESTREPO”**. contra MARGOT DELGADO PEREZ Y HAROLD MANUEL DELGADO PEREZ, domiciliado en esta comprensión, por las siguientes cantidades de dinero:

Pagare #30744863-1014180029

No. CUOTA	FECHA DE PAGO	VALOR CAPITAL VENCIDO EN PESOS
36	15 de marzo del 2021	\$605.405,06
37	15 de abril del 2021	\$610.346,64
TOTAL:		\$1.215.751,70

Por los intereses de mora sobre el capital relacionado en los numerales anteriores, liquidados a la tasa máxima legal permitida entre la fecha de exigibilidad y aquella en que se verifique el pago total de la obligación.

No. CUOTA	FECHA DE PAGO	VALOR INT. CORRIENTE EN PESOS
36	15 de marzo del 2021	\$9.923,51
37	15 de abril del 2021	\$4.981,92
TOTAL:		\$14.905,43

ORDENASE a la parte demanda, cumplir la obligación en el término de cinco (5) días como lo dispone el artículo 431 del Código

General del Proceso, notifíquese personalmente en las condiciones de los artículos, 291 y 292 del estatuto procesal ibídem, surtiéndose el traslado de la demanda y de sus anexos para advertirlos sobre su derecho de proponer excepciones.-

Reconocer personería en este asunto a la sociedad COVENANT BPO S.A.S como apoderado de la parte demandante en los términos del poder conferido

Téngase al abogado JOSE OCTAVIO DE LA ROSA MOZO como profesionales del derecho inscritos en la sociedad COVENANT BPO S.A.S tal como aparecen en el certificado de existencia y representación legal. Se advierte las restricciones del inciso tercero del art 75¹ del código general del proceso

DEFINANSE las costas y agencias en derecho, en la oportunidad correspondiente.

*En las condiciones del numeral 1 del art 317 del Código General del Proceso, la parte actora y a su apoderado, quedan requeridos, para que dentro de los treinta (30) días, siguientes a esta providencia, cumplan la carga procesal de notificar al demandado, so pena de dar aplicación al **DESISTIMIENTO TÁCITO**. Permanezca el expediente en la secretaria a fin de controlar el término legal referido*

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ



Firmado Por:

¹ En ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona.

Jose Eusebio Vargas Becerra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Madrid - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0dfb5bc1040f15c54a6eafd33f69ec000456e4ac8e6be83f98be9885029ebd8**

Documento generado en 12/01/2022 07:35:33 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>